

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Exp. No. 11001333603320230002600

Demandante: CONSORCIO CONSTRUCCIONES CULTURA COLEGIO

Demandado: MUNICIPIO DE EL COLEGIO

Auto de Trámite N° 096

Procede el Despacho a resolver sobre el **memorial de subsanación de demanda** allegado por la parte demandante en relación con el auto proferido el 24 de febrero de 2023. mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

1. El **CONSORCIO CONSTRUCCIONES CULTURA COLEGIO** por conducto de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra del **MUNICIPIO DE EL COLEGIO** con el propósito que se pague a favor del primero laS sumas de dinero contenidas en la factura de venta número **16** de fecha 16 de diciembre de 2019, derivada de la ejecución del Contrato de Obra Pública número 158 de 2014 suscrito entre los extremos, más los intereses a que haya lugar. .(Expediente Digital 02ExpedienteOneDrive20230201)

2. La demanda inicialmente fue radicada ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot el 12 de diciembre de 2022. Correspondiéndole al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.(Expediente Digital 02ExpedienteOneDrive20230201)

3.El Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot, mediante providencia del 19 de enero de 2023, remitió por competencia territorial de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020, a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá. .(Expediente Digital 02ExpedienteOneDrive20230201)

4. Corresponsiéndole a este Despacho el reparto con fecha de reparto de 01 de febrero de 2023. .(Expediente Digital 01ActaReparto)

5. Este Despacho mediante auto del 24 de febrero de 2023, resolvió con relación a la demanda ejecutiva presentada lo siguiente: (Expediente Digital 03NiegaMandamientoPago):

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte ejecutante CONSORCIO CONSTRUCCIONES CULTURA COLEGIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

6. El 10 de marzo de 2023, el apoderado de la parte actora, allegó memorial adjuntando subsanación de la demanda, según se indica en concordancia con lo establecido en el auto de fecha 24 de febrero de 2023 y anexando nuevamente el escrito de la demanda con las correcciones respectivas. .(Expediente Digital 03 y 04 Subsanación)

II. CONSIDERACIONES

En el presente caso, tal como se establece de los antecedentes citado, llegada la demanda por reparto, el Juzgado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 y notificada por estado de fecha 27 de febrero del presente año, RESOLVIÓ:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte ejecutante CONSORCIO CONSTRUCCIONES CULTURA COLEGIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

En concordancia con los mismos antecedentes citados, no se evidencia que el despacho haya inadmitido la demanda o requerido a la parte ejecutante para que corrigiera la misma. En el caso concreto, se negó de plano el mandamiento de pago solicitado.

En ese orden, de acuerdo a los registros del expediente y los memoriales obrantes dentro del mismo, no se evidencia que dentro del término de ejecutoria de la providencia, la misma hubiese sido recurrida.

Al respecto el artículo 302 del C.G.P, establece:

*(...) "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. **Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas**, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".(Negrilla por el Despacho)*

Visto lo anterior, es preciso destacar que auto objeto de análisis fue proferido el día viernes 24 de febrero de 2023 y notificado por estado el día hábil siguiente, lunes 27 de febrero de 2023, luego, el término para impugnar su decisión fenecía el día 02 de marzo de 2023¹. Se evidencia del contenido del expediente y de los registros del mismo, que el citado auto no fue recurrido dentro de la oportunidad procesal respectiva, quedando ejecutoriada y en firme la decisión tomada de negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, no se da trámite al escrito de subsanación radicado el 10 de marzo de 2023 por la parte actora, sumado a que le citado memorial no es consecuente con la decisión tomada en auto del 24 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al escrito de subsanación radicado el 10 de marzo de 2023 por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional

¹ En el conteo del término no incluyen los días no hábiles o de vacancia judicial. Artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.²

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp³, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁵, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente

² Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. (...) De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda. (...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **27 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

⁶Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: aagerquino@gmail.com; agerquino@gmail.com; ingjaenovaher@hotmail.com;
aagerquino@gmail.com; agerquino@gmail.com

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30863c5aa8d537406524cd529f3a5e75e855220c23e9859f6f0a963fa051219e**

Documento generado en 23/03/2023 05:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>